

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de Marina.

3.353

ALVAREZ VADILLO, Pilar, y María Parreño Franco; comparecerán el día 30 de Septiembre y hora de las diez ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 466, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

3.354

BALLESTER BLANCO, Luis, y Patricia Guesta; comparecerán el día 30 de Septiembre y hora de las once ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 375, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

3.355

BERNABE DE LA CRUZ, Valentín; José Oliva y Guillermo López; cuyos domicilios se ignoran; comparecerán el día 5 de Octubre, y hora de las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2165; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

3.356

BIUS, Fidelino; comparecerá el día 30 de Septiembre, y hora de las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 948; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

CEBRIAN VEGA, Gumersindo; domiciliado últimamente en Madrid, Olivar, 43, bajo, derecha; se le cita para que el día 19 de Octubre, y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1281; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.357

CONSOLACION RODRIGUEZ, María de la; se le cita para que el día 30 de

Septiembre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.150; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.358

CORCHADO DURAN, Manuel; domiciliado últimamente en Madrid, Carranza, 4; se le cita para que el día 19 de Octubre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 439; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.359

DOMINGUEZ DE GASPAR, Gregorio, y Marcelino Rodríguez Carmelo; domiciliados últimamente en Madrid, el primero, Pacífico, 31, y el segundo, Churrucá, 13; se les cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.080; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

3.360

ELVIRA, Angel; condenado por daños; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 2.098 de 1924.

3.360 bis.

ESCRIBANO GARRIDO, Vidal; domiciliado últimamente en Madrid, Esperanza, 4; se le cita para que el día 7 de Octubre, y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.087; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.361

ESPERANZA, María; domiciliada últimamente en la calle de Valderribas, número 2; se le cita para que el día 7 de Octubre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.356; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.362

FERNANDEZ FERNANDEZ, Salvador; domiciliado últimamente en el pueblo de Vicálvaro; se le cita para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, en el

expediente número 922 del año actual 3.362 bis.

FLORES ORTIZ, María; se la cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.292; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.363

GARCIA ALONSO, Aurora; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Vargas, 8; se la cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 911; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.364

GARCIA FERNANDEZ, Dorotea, y María N.; domiciliados últimamente en Madrid, Jesús y María, 17, bajo, se les cita para que el día 21 de Septiembre, y hora de las diez y media, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.136, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

3.365

GARCIA Y GARCIA, Antonio, y Guillermo Parra Jiménez; domiciliados últimamente en Madrid, Jorge Juan, número 82, se les cita para que el día 7 de Octubre, y hora de las once y media, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 919, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

3.366

GOMEZ JIMENEZ, Benjamín; domiciliado últimamente en Madrid, Merelles, 20 principal, derecha, se le cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 912, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.367

GONZALEZ DIAZ, Tomás; domiciliado últimamente en la calle de Don Eduardo, número 7 (Puente de Vallecas), se le cita para que el día 23 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

iContinúa en la página 66.)

AGOSTO 1925

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 2.—BUENOS AIRES

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía				Por mil kilos Grupo 5 Pesetas	Mínimum por conocimiento Pesetas
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4		
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas		
Montevideo.....	2	100	90	80	70	70	45
Buenos Aires.....	2	100	90	80	70	70	45

SERVICIO COMBINADO

SUB PACÍFICO

Desde puertos directos de España para Punta Arenas, Coronel y Valparaiso.

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo flete que corresponda a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

- Ahuyas.
- Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.
- Azafrán.
- Bolsas y bolsillos oro, plata, platino y de pieles finas.
- Bordados oro, plata y seda.
- Cadarnas de oro, plata, platino y similares.
- Cadarnas de oro, plata o seda.
- Hilo de oro, plata o platino.
- Hojas de oro o plata.
- Joyería.
- Orfebrería, cubiertos de plata u oro y servicios de plata dorada.
- Oro y sus objetos.
- Plata y sus objetos.
- Platino y sus objetos.
- Relojes de plata u oro.
- Valores.

GRUPO PRIMERO

- Abanicos finos.
- Agujas para coser y de cirujía.
- Alabastro y sus artículos.
- Alambre de cobre y latón.
- Añileras (no joyería).
- Ambar obrado.
- Amianto.
- Aparatos fotográficos.
- Aparatos para gas y electricidad.
- Aparatos telegráficos.
- Aparatos telefónicos.
- Arco para caudales.
- Artículos de escritorio no denominados.
- Artículos de piedad y religiosos.
- Automóviles.
- Badanas en cajas.
- Balanzas.
- Ballena (varillas de).
- Bastones de paseo.
- Bicicletas y triciclos.
- Bisutería falsa no denominada.
- Bronces de arte.
- Bronces en bruto.
- Cabello.
- Cajas de música.
- Calzado.
- Camisería.
- Candados y cerraduras.
- Carey y sus artículos.
- Carretillas.
- Cartón para encuadernaciones.
- Cepillería fina.
- Cera de abejas.
- China y Japón (artículos de).
- Chocolate.
- Cobre (emas de).
- Coches montados y sin montar, y sus accesorios.
- Colchones y colchonetas.
- Colores y pinturas preparadas. (N. P.)
- Concha y sus artículos.
- Corsés.
- Crónicas.

Cuadros al óleo y aguada.

- Cuchillería.
- Cuerdas para instrumentos musicales.
- Cueros curtidos.
- Cueros (artículos no denominados de).
- Drogas no clasificadas.
- Ebano y ebonita (artículos de).
- Encajes.
- Espejos.
- Espanjas.
- Extractos tintóreos. (N. P.)
- Glicerina.
- Grabados.
- Granos no denominados.
- Guarnicionería.
- Guantería.
- Hierro (camas de).
- Hilo telegráfico y telefónico de cobre.
- Hilo de seda.
- Instrumentos físicos.
- Instrumentos de música no especificados.
- Instrumentos de óptica.
- Instrumentos de precisión.
- Instrumentos quirúrgicos.
- Instrumentos no especificados.
- Joyería falsa no especificada.
- Juguetes.
- Lámparas para gas y electricidad.
- Libros.
- Lino (artículos de).
- Linterna.
- Lona y sus artículos no clasificados.
- Madera (estatuas de).
- Máquinas para coser.
- Máscara y sus objetos.
- Máscaras artísticas.
- Medicamentos.
- Mezclas.
- Mercería (no clasificada, no seda).
- Metal blanco y sus artículos.
- Niquel y sus artículos no clasificados.
- Organos.
- Ornamentos de iglesia.
- Papel para filtrar.
- Papel para escribir.

Papel de fumar.
Paraguas y sombrillas.
Paraguas (monturas para).
Pasamanería seda y mezcla seda.
Peines.
Peletería.
Pelucas.
Perfumería.
Pianos.
Piedras litográficas.
Pielés de abrigo.
Pielés no denominadas.
Plantas vivas.
Plumas metálicas.
Plumas para adorno.
Porcelana.
Portabotellas.
Prensas para copiar.
Quinina.
Quincallería.
Relojería común.
Seda y sus artículos.
Semillas no clasificadas.
Talapartería.
Tapicería.
Tejidos impermeables y de caucho.
Tejidos de punto.
Tejidos de raso y seda.
Tejidos de terciopelo y peluche.
Utensilios de cocina no denominados.
Yute (tapetes de).

GRUPO SEGUNDO.

Abanicos ordinarios.
Accesorios para calderas.
Aceites no denominados. (N. P.)
Aeroplanos desmontados.
Albumes.
Alcañor.
Alfombras lana, algodón o yute.
Algodón y artículos no denominados.
Almohaques finos.
Almidón.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y sus artículos no clasificados.
Antimonio.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Añil.
Aparatos y discos fonográficos.
Aparatos para lavabos y retretes.
Aparatos ortopédicos.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos para pesca.
Arbustos.
Armas.
Armoniums.
Arneses.
Arquitectura (artículos de).
Artículos para escuetas.
Asta labrada (artículos de).
Barniz. (N. P.)
Barómetros.
Barro refractario.
Bayetas.
Bicarbonato de magnesio.
Boinas.
Boj (artículos de).
Broches y corchetes finos.
Bujías finas.
Cacao.
Café.
Calcetines y medias (no seda).
Cabezocillos (no seda).
Causillas.
Camisería (cuellos y puños).
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Caucho y sus artículos.
Cepillería ordinaria.
Cestaría.
Cerdas de puerco y de jabalí.

Cinematógrafos.
Cintas lana, hilo y algodón.
Cinturones (no cuero).
Cobre y sus artículos no denominados.
Coches para enfermos.
Cola.
Confecciones no denominadas.
Confetti y serpentinas.
Confitería y bombonería.
Copiadores.
Corbatas.
Crespón (no seda).
Crin (escobas de).
Cristalería fina (objetos de).
Cromos y estampas.
Cuero (baúles de).
Cuero (correas de).
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dril de hilo y algodón.
Ebanistería.
Ejes para carruajes.
Electricidad (material no clasificado para).
Embarcaciones, según dimensiones.
Empaquetaduras para máquinas.
Equipajes.
Especias.
Estaño en barras y hojas.
Esterina.
Estuches.
Etiquetas.
Extractos no clasificados. (N. P.)
Fayance.
Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.
Ferretería fina no clasificada.
Fieltro (artículos no denominados de).
Filtros o aparatos para filtrar.
Flores artificiales.
Fotografías.
Francia.
Frutas en dulce.
Frutas frescas.
Galones algodón hilo o lana.
Gengibre.
Gimnasia (aparatos de).
Globos finos para electricidad y gas.
Goma y sus artículos no denominados.
Gorras.
Gularras finas.
Harinas lacteadas.
Herboristería.
Herramientas no denominadas.
Hilo para coser.
Hojalata (artículos no denominados).
Hormas para sombreros.
Huevos.
Instrumentos agrícolas.
Jabón.
Lacre.
Lana (artículos de).
Lana, borra y desperdicios.
Lápices.
Látigos.
Latón y sus artículos no denominados.
Leche para niños.
Lencería.
Litografías.
Llaves inglesas.
Loza.
Maniques de mimbre.
Mantas de lana y algodón.
Mapas.
Máquinas para escribir.
Máquinas agrícolas.
Maquinaria no clasificada.
Mármol en bruto y en tablas.
Mesas de billar.
Molduras doradas.
Motocicletas.
Muebles.
Muselina.
Nácar (artículos de).
Nalpes.

Navajas para afeitar.
Ocre.
Pantallas.
Pajas finas para sombreros.
Pañería.
Pañuelos no seda.
Papel de embalar.
Papel estraza.
Papel imprimir.
Papel no clasificado.
Pasamanería, lana, hilo o algodón.
Percales.
Perfumería (polvos arroz).
Piedras de afilar.
Piedra artificial y natural labrada.
Piedra pómez.
Piedra de molino.
Pielés de gamuza.
Pinceles.
Pinturas en cajas.
Pipas y boquillas (no ámbar).
Piñones.
Plumeros.
Productos químicos y farmacéuticos no clasificados. (N. P.)
Productos vegetales y medicinales.
Quincallería ordinaria.
Sebos.
Seda (borra de).
Sillas para montar.
Sobras.
Sombrerería de fieltro.
Somniers mecánicos.
Suela curada en fardos.
Sujetapapeles.
Tabaco.
Tacos para billar.
Taflete (no seda).
Tejidos no clasificados.
Tela esponjosa.
Tela modillo.
Tela para embalar.
Tijeras.
Tirantes no seda.
Tiza.
Tubería de tierra cocida y cemento.
Turrón.
Vainilla.
Vestidos confeccionados no seda.
Vidriería artística.
Vidrio (vasos de).
Vinos finos en barriles cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Yute (artículos no denominados).

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas).
Acero labrado no denominado.
Acibar.
Acordeones.
Aguas minerales.
Aguardiente.
Almohadones.
Amargos.
Anilina.
Anís en grano.
Archivadores.
Bambos no seda.
Bronce y sus artículos no denominados.
Canela.
Cañamazo.
Cartón (azulejos).
Cobre, alambiques, arandelas, barras y visagras.
Cognac.
Cominos.
Correas de transmisión, de cuero y algodón.
Crin animal.
Cueros salados.
Desincrustantes para calderas.
Embutidos.

Ginebra.
Goma (arandelas de).
Guitarras ordinarias.
Hamacas.
Herramientas de zapatero.
Hilados.
Hilazas de algodón y lino (no de co-
ser).
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcia.
Juegos de jardín.
Latón (arandelas de).
Latón (bandejas de).
Latón (visagras de).
Legumbres frescas.
Licores finos no clasificados.
Limas de acero.
Lona, cortinas y toldos.
Madera fina labrada.
Maletas y sacos de mano.
Melones.
Metal, candeleros y candelabros.
Metal ordinario y sus artículos, no de-
nominado.
Miel de abejas.
Muñecas finas.
Naranjas.
Ocarinas y similares.
Palo campeche.
Papas.
Paraguas, mangos y puños.
Pieles de conejo.
Pieles ordinarias (bolsas y bolsillos).
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Redes para caza o pesca.
Sidra.
Sombrerería de lana.
Taladros.
Té.
Tierras para industria.
Tinturas para cueros.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
Vinos finos en cajas cuyo valor por
1.000 kilos exceda de 600 pesetas.
Vinos comunes en barriles cuyo valor
por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Aceite de oliva.
Aceitunas.
Acetatos no denominados. (N. P.)
Achiote.
Ácidos no denominados. (N. P.)
Acumuladores.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alicaparras.
Alfombras cáñamo.
Algarrobas.
Algodón (pábilo de).
Almanaques comunes.
Almendras.
Alpargatas.
Alpiste.
Arboles.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Arroz (pellos de), no polimerizado.
Artefactos de estuco.
Automóviles (taxis y camiones).
Azadas y azadones con mango.

Bacalao.
Barriles de madera.
Barro obrado y sus objetos.
Biscuías.
Batería de cocina de hierro y acero.
Baúles vacíos (no cuero).
Baya de saúco.
Betón.
Bicarbonato de potasa, sosa y soda.
Bicicletas y triciclos sin montar.
Bizcochos y galletas.
Botellas comunes vacías.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes ordinarios.
Bujías ordinarias.
Cacahueta.
Calderas.
Caloríferos y estufas.
Cáñamo y sus artículos.
Carbón eléctrico.
Cardo.
Carteles.
Cartón en hojas.
Cartón (artículos no denominados).
Castañas.
Cebollas.
Cedacera.
Cerveza.
Cestería.
Chufas.
Ciruelas.
Clavazón de hierro y acero.
Coches para niños.
Confitería ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, agua y electri-
cidad.
Corcho.
Cordería, algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria, frascos y almi-
reces.
Cubos de hierro galvanizado.
Damajuanas vacías.
Dátiles.
Depósitos de cemento armado y hierro.
Duelas.
Encurtidos.
Escobas de palma y brezo.
Esparto y sus artículos.
Estiño (artículos de).
Esteras de paja y coco.
Estopa.
Estropajos.
Extracto de quebracho.
Extracto de regaliz.
Ferretería ordinaria no clasificada.
Filtro común para forros.
Frutas en su jugo.
Frutas secas no denominadas.
Fuelles.
Fundas de paja.
Garbanzos.
Gaseosas.
Globos y bombillas eléctricas ordina-
rias.
Guisantes.
Habas secas.
Habichuelas.
Hachas, martillos y formones con
mango.
Heladoras.
Hierro (aparatos para destilar de).
Hierro (canales o cañales de).
Hierro (cocinas económicas de).
Hierro (alambigues de).
Hierro esmaltado (artículos de).
Hilgas.
Hilanas de cáñamo o yute.
Hilo telefónico y telefónico no cobre.
Hojalata canales o cañales.

Hormas para calzado.
Jamones.
Jarabes no medicinales.
Jaulas para pájaros.
Lampazos para barrer y lavar.
Lana vegetal.
Lápices de pizarra.
Leche condensada.
Legumbres secas no clasificadas.
Lentejas.
Licores comunes.
Lino crudo.
Linternas.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Mangos para picos, palas y escobas.
Magnesia para industria en barriles.
Manteca.
Manteceras para fabricar mantecas.
Marfil vegetal.
Material para ferrocarriles y puentes.
Mecha para lámparas.
Mimbre y sus objetos no clasificados.
Minio.
Molduras comunes.
Molinillos de café.
Mostaza.
Muebles ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negro de humo.
Orégano.
Papel de colores.
Papel pintado.
Papel de lija y empuñil.
Pasas.
Pastas para sopa.
Patatas.
Pescado seco salado.
Pimentón.
Pipería desarmada.
Plomo (artículos de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos.
Sillas de madera ordinaria.
Sierras.
Sombrerería paja.
Somniers comunes.
Tinta.
Tinturas.
Tiradores para puertas.
Trapos.
Vagones y vagonetas.
Vermouth en barriles.
Vías portátiles.
Vidrio ordinario y sus objetos.
Vinagre.
Vinos comunes en cajas cuyo valor
por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
Yeso (artículos no denominados de).
Yute en bruto.
Yute (cordoncillo de).
Yute (desperdicios de).
Zinc (artículos no denominados).
Zumo de limón.
Zuecos.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Ahonos.
Acero en planchas, barras, llanos y
atados.
Adoquines de vidrio o piedra.
Alambre ordinario de hierro y acero
obrado.
Albayaide.
Almáciga.
Almagro.
Ancoras.
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico.
Cables y cables sin manga.

Azúcar.
 Azútre.
 Azulejos en cajas o atados.
 Baldosas.
 Barita.
 Barrenos para minas.
 Cables metálicos.
 Cadenas de hierro.
 Cal.
 Cápsulas metal para botellas.
 Carne salada y tocino en barriles.
 Cartón en panes.
 Cemento.
 Cereales en sacos.
 Colores y pinturas sin preparar.
 Esmeril.
 Estructuras de hierro o acero.
 Féculas.
 Granito en bruto.
 Grasas en barriles.
 Harinas en barriles y sacos.
 Herraduras.
 Hierro en planchas, barras y lingotes.
 Hierro ondulado y galvanizado.
 Hierro (estatuas de).
 Hierro obrado no denominado.
 Ladrillos embalados.
 Minerales.
 Papel de pasta de madera y paja.
 Parrillas de hierro.
 Pastas para pulir.
 Perdigones.
 Pernos, tuercas y clavijas.
 Pizarras para tejados y para escribir, sin marco.
 Plomo en lingotes y en hojas.
 Plomo (tubería de).
 Puertas de hierro o acero.
 Romanas y sus pesas.
 Sal amoniaco.
 Sal común.
 Salazones en cajas o barriles.
 Tejas.
 Tornillos de hierro o acero.
 Tubería de hierro asfaltado.

Vaselina en barriles.
 Vigas y viguetas de hierro o acero.
 Yeso en sacos o barriles.
 Zinc en hojas.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligrosos*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decesos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1925

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 6.—FERNANDO POO

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mínimum por conocimiento Pesetas
		Grupo 1 Pesetas	Grupo 2 Pesetas	Grupo 3 Pesetas	Grupo 4 Pesetas	
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	30	24	20	17	12
a Tánger.....						
Alicante y Cádiz.....	2	26	21	18	16	12
a Tánger.....						
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	36	28	21	18	13
a Casablanca.....						
Alicante y Cádiz.....	2	30	24	20	17	13
a Casablanca.....						
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	40	32	24	18	13
a Mazagán.....						

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mínimum por conocimiento. Pesetas
		Grupo 1 Pesetas	Grupo 2 Pesetas	Grupo 3 Pesetas	Grupo 4 Pesetas	
Alicante y Cádiz..... a Mazagán.....	2	36	28	21	18	13
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña..... } a Canarias.....	2	44	34	29	26	20
Alicante y Cádiz..... a Canarias.....	2	40	32	24	18	18
A Río de Oro.....	2	69	54	44	34	29
A Sierra Leona.....	2	69	69	54	44	40
A Monrovia.....	2	100	80	64	54	40
A Santa Isabel..... } Fernando Poo.....	2	100	80	64	54	40
A San Carlos.....						

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Artículos de ébano.
Idem de concha.
Idem de marfil.
Idem de metal plateado.
Azafrán.
Azogue.
Cabello.
Casimir de seda.
Cigarros y cigarrillos.
Cielas de seda.
Cuadros al óleo.
Encajes de seda.
Estatuas de madera.
Estatuas de piedra y mármol.
Fruta fresca.
Guantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Mármol artístico.
Objetos de arte.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas de seda.
Pasamanería de oro, plata o seda.
Pielcs finas.
Plumas de avestruz.
Idem finas y de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sombrillas de seda.
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Aceites de esencias (N. P.).
Aceite medicinal (N. P.).
Ácido bórico.
Idem acético.
Idem cítrico.
Idem tartárico.
Acordeones.
Alambre de cobre y latón.
Algodón para coser.
Almanaque.
Alpiste.
Amianto.
Anís en grano.
Asit.
Aplicadores para gas.
Aparatos de cobre para destilar.
Aparatos de óptica.
Idem de cirugía.
Idem quirúrgicos.
Idem terapéuticos.
Idem veterinarios.

Arboles frutales.
Arcas para caudales.
Armas.
Arsénico.
Artefactos de estuco.
Artículos de bronce y sus imitaciones.
Idem de cobre.
Idem de fieltro.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel y zinc.
Idem de asta labrada.
Balanzas.
Barniz (N. P.).
Barrenos.
Bastones.
Batería de cocina de cobre y níquel.
Baúles vacíos.
Bicicletas.
Bisutería falsa.
Boquillas.
Bronces para muebles.
Cacao en sacos.
Café en cajas.
Café en sacos.
Camas de cobre.
Camisería.
Candeleros y candelabros.
Canelas.
Cápsulas de metal para botellas.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Cartuchos para caza, descargados.
Cedacera.
Cepillos finos.
Cera.
Chocolate en tabletas y polvo.
Cintas de algodón y lana.
Cobre en lingotes y planchas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para niños o enfermos.
Colchones y colchonetas.
Cominos en sacos.
Confecciones no denominadas.
Confitería.
Correas.
Cristalería.
Cuchillería.
Cueros labrados o partidos.
Desinfectantes (N. P.).
Drogas finas (N. P.).
Drogas ordinarias no clasificadas (no peligrosas):
Dulces.
Escaltes de lana, algodón y sus mezclas.
Equipaje.
Escobas de crin.
Españoles.
Esponjas.

Estaño en varillas y lingotes.
Estatuas de hierro.
Idem de yeso, cartón o piedra.
Etiquetas.
Estros tintóreos (N. P.).
Fayance.
Ferretería fina no clasificada.
Fieltro en hojas.
Flores artificiales.
Fonógrafos.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
Idem de almíbar.
Galletitas y bombones.
Garbanzos.
Glicerina.
Globos y bombillas de gas y electricidad.
Granos no denominados.
Guantería de lana y algodón.
Idem de hilo.
Hamacas.
Hebillas y broches.
Heladoras.
Hilo para coser (no seda).
Hornas para calzado.
Huiles.
Impermeables.
Impresos.
Instrumentos de cirugía.
Idem científicos.
Idem de música.
Idem de óptica.
Jabón perfumado.
Jarcia.
Juguetes.
Lámparas no clasificadas.
Lana en rama.
Látex en planchas u obrado.
Leñas.
Libros.
Linoicum.
Linternas.
Madera labrada.
Maletas y sacos de viaje.
Mantas de lana o algodón en cajas.
Manteca.
Máquinas de precisión.
Máquinas no clasificadas.
Mármol labrado.
Marquetería.
Material para escuetas.
Mercería (no seda y no clasificada).
Mesas de billar.
Molluras.
Muebles.
Muñecas.
Napas.
Objetos de alfilería.

Pantallas.
Pañería.
Papel pintado.
Idem no denominado.
Pasamanería de algodón.
Idem de hilo o lana.
Pasas.
Pefias, no concha ni marfil.
Peletería.
Pelo de animales.
Perlas de vidrio.
Perfumería.
Pianos.
Piedra pómez.
Piedra de granito o artificial labrada.
Pimienta.
Plantas vivas.
Plumas no denominadas.
Plumeros.
Porcelana fina.
Prensas para copiar.
Productos farmacéuticos no denominados (N. P.).
Productos químicos no clasificados (no peligrosos).
Productos vegetales y medicinales.
Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.
Quesos.
Quincalla fina.
Redecillas de algodón.
Relojería común.
Ropas confeccionadas.
Idem de uso.
Sal amoníaco.
Sifones.
Sillas de montar.
Sombrerería.
Sombreros mecánicos.
Sulfatos (N. P.).
Tabaco en rama.
Talabartería.
Tapetes, incluso los de yute.
Tejas de cartón.
Tejidos con mezcla de seda.
Terciopelo no seda.
TE.
Tubos de goma y hule.
Turrona.

GRUPO TERCERO

Abenicos ordinarios.
Aceite de mesa en cajas.
Idem en barriles.
Aceitunas.
Alcaparras.
Alpargatas.
Arbejones.
Aros de madera.
Artículos de China y Japón.
Idem para pintura.
Idem de campo y viaje.
Idem de arquitectura.
Idem de caucho.
Idem de fotografía.
Idem de París.
Idem de escritorio.
Asulejos de cartón.
Baldosas de vidrio y porcelana.
Boinas.
Bufías.
Cacahuates.
Cajas de carton.
Calzado.
Cañamo obrado.
Cartón cuero.
Cartonería.
Cerámica.
Ceresina.
Cerveza en barriles, cascos y cajas.
Chufas.
Cognac en cajas.
Idem en cascos.
Colores, pinturas preparadas (N. P.).

Conservas de pescado y carne.
Cortezas de árboles.
Dátiles.
Embutidos en cajas.
Especias.
Galletas.
Glucosa.
Goma.
Habas secas.
Habichuelas.
Harina lacteada.
Herramientas de hierro y acero.
Higos secos.
Hilados de algodón.
Hilazas.
Hojalata labrada.
Jarabes.
Lampistería.
Leche condensada.
Lencería.
Lentejas.
Licores.
Losetas.
Máquinas para coser.
Máquinas para escribir.
Mimbre obrado.
Mimbre obrado (objetos de).
Pábilo de algodón.
Papel de escribir y sobre.
Idem de fumar.
Idem de lija y esmeril.
Idem de estracilla.
Paraguas no de seda.
Pastas para sopa y alimenticias.
Pimentón.
Puertas de hierro.
Quincalla ordinaria.
Ruedas de coches.
Salazones en cajas.
Semillas.
Sillas de hierro en rardos.
Sobres de todas clases.
Tejidos de algodón, lana o yute.
Idem de hilo.
Idem de punto (no seda).
Telas crudas.
Idem de hilo o algodón.
Idem para velas y toldos.
Tintas.
Vermouth en cajas.
Vidriería.
Vino fino en cajas o barriles cuyo valor por 1000 kilos exceda de 600 pesetas.
Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.
Aceite para máquinas.
Acero en barras envasado en cajas.
Acetato de cal.
Idem de hierro y plomo.
Idem de sosa.
Aguas minerales.
Aisladores.
Ajos.
Alambre de acero o hierro.
Alhucemas.
Alumbre.
Almáciga.
Almidón.
Aparatos de hierro para destilar.
Arroz en sacos.
Artículos de plomo.
Idem de estaño.
Idem de hierro esmaltado.
Azúcar.
Azufre.
Azulejos.
Bañeras de zinc.
Básculas.
Batería de cocina de hierro.
Batón.
Bicarbonato de potasa y de sosa.

Blanco de España.
Idem de zinc.
Borra de algodón.
Borax.
Botellas vacías.
Brezo en fardos.
Cacharrería de barro ordinario.
Cajas de madera desmontadas.
Cal.
Carnas de hierro.
Cañamo en batas.
Carbón.
Idem eléctrico.
Carbonato de cal.
Carretillas.
Carteles.
Cebollas.
Cemento.
Cepillos ordinarios.
Cereales en sacos.
Cerrajería.
Cestería.
Clavos y tornillos de hierro.
Cola.
Colores en polvo.
Confetti y serpentinas.
Conservas vegetales.
Corcho en tapones y cuadradillos.
Corderería.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cuerdas de cañamo.
Damajuanas vacías.
Depósitos de hierro.
Desperdicios de algodón y lana.
Ejes.
Escobas de palma y brezo.
Esparto.
Estearina.
Esteras.
Estopa.
Estropajos de esparto.
Ferretería común no clasificada.
Frutas secas no denominadas.
Frutas en su jugo.
Fundas de paja.
Ginebra.
Grasas en barriles.
Harina en sacos.
Hecces de vino.
Herboristería.
Hierro y acero en planchas, barras y raíles, según largo.
Hierro en bruto.
Instrumentos o aperos de labranza.
Jabón común.
Jaulas para pájaros.
Ladrillos.
Legumbres secas no clasificadas.
Limas.
Loza común.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Magnesia para industria, en barriles.
Mármol y piedra en bruto.
Material para puertos y ferrocarriles.
Mecha.
Minio.
Mosaico.
Mostaza.
Muelas de esmeril.
Ocre.
Orégano.
Orujo en panes.
Papel de imprimir.
Papel de embalar.
Patatas.
Pardigonos.
Piedra de granito o artificial, en bruto.
Pielés de conejo.
Pieras de fundición.
Pizarras para escuelas y toldos.
Pizarras artificiales y de cemento.
Plomo en hojas.
Plomo en lingotes.

- Porcelana ordinaria.
- Resortes de alambre.
- Ron.
- Sacos vacíos.
- Sal en sacos.
- Sardinias en cajas.
- Sebo en barriles.
- Semmiers metálicos.
- Sosa.
- Talco.
- Tapones de madera.
- Tejas.
- Telas de embalar de yute, en fardos.
- Telas metálicas.
- Tierra para industria.
- Tiza.
- Trapos en fardos.
- Trenzas de paja.
- Tubos de hierro, según diámetro y largo.
- Tubos de plomo y tierra cocida.
- Utensilios de cocina.
- Vidriería hueca común.
- Vidrio plano ordinario.
- Vinagre en cajas y barriles.
- Vino común en cajas o barriles, cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.
- Yeso en sacos y barriles.
- Zinc en hojas y en polvos.
- Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por

peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá

aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1925

TARIFA DE FLETES.—Línea núm. 1, Norte de España a Cuba-Méjico.—Línea núm. 3, Mediterráneo a New-York, Cuba y Méjico.—Línea núm. 4, Mediterráneo a Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Colombia y Pacífico.—**BARCELONA**

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía					Mínimum por conocimiento Pesetas
		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
New-York.....	2	125	85	80	70	70	45
Puerto Rico.....	2	130	105	85	80	80	45
Habana.....	2	160	110	80	70	70	45
Santiago de Cuba (*).....							
Veracruz.....							
Tampico (*).....	2	160	110	80	70	70	45
Puerto Méjico (*).....							
La Guayra.....							
Puerto Cabello (*).....							
Puerto Colombia (*).....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Limón (*).....							
Colón.....							
Guayaquil.....							
Callao.....							
Mollendo (*).....							
Arica (*).....	2,75	205	155	130	105	105	60
Iquique (*).....							
Antofagasta (*).....							
Valparaíso.....							

NOTA.—En los puertos señalados con (*), que son de aguas profundas, se practicarán los fletes señalados cuando sean servidos directamente.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para New Orleans, Filadelfia, Boston, Québec, Montreal, Baltimore, Georgetown, Charleston y Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para New-York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de New-York al puerto de destino. Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC

NORTE PACIFICO.—Desde puertos directos de España para República de Panamá: Panamá.—Puertos de la América Central: Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajutla, San José de Guatemala, Champirico y Barra de Ocos.—Méjico-Pacífico: San Benito, Sahuina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlan, Puerto Angel, Tonolá y San Lucas.—Estados Unidos-Pacífico: San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón a Veracruz al puerto de destino. Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ

SUR PACIFICO.—Desde puertos directos de España para Colombia: Buenaventura y Tumaco.—Ecuador: Esmeraldas, Bahía, Manta y Puerto Bolívar.—Perú: Payta, Etén, Pacasmayo, Salaverry, Pisco, Mollendo e Ilo.—Chile: Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Talca, Caldera, Carrizal y Coquimbo.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino. Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

POR VALOR

Alhajas.
Azafrán.
Blondas y encajes de seda.
Bordados en oro, plata o seda.
Galones de oro, plata o seda.
Hilo de oro, plata o platino.
Joyería.
Objetos de oro, plata o platino.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas para coser y de cirugía
Alabastro y artículos de.
Ambar obrado.
Fallenas (varillas de).
Bronces de arte.
Cabello.
Carey y artículos de.
Cronómetros.
Cuadros al óleo y aguada.
Ebano y artículos de.
Ebonita y artículos de.
Estatuas de arte.
Estatuas de piedra y madera.
Guantería.
Hilo de seda.
Imágenes de madera.
Lentes ópticos.
Marfil y artículos de.
Mármol artístico.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas y sombrillas, de seda.
Pasamanería mezcla oro, plata o seda.
Pelucas.
Pielles de abrigo.
Plumas de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sederías.
Tejidos de seda y raso.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Aceite de ballena.
Aceite medicinal.
Aceite de esencia (N. P.).
Acero obrado no denominado.
Acetato de cobre.
Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).
Acidos no denominados.
Aeroplanos desmontados y en piezas.
Alambre de cobre o latón.
Albums.
Alcanfor.
Alfileres (no joyería).
Almanaques finos.
Almohadones.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y objetos de.
Amianto.
Anteojos, gafas y gemelos comunes.
Antimonio (régulo de).
Añil.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos para gas y electricidad.
Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.
Aparatos para lavabos y retretes.
Idem para filtrar.
Idem de gimnasia.
Idem ortopédicos.
Idem telegráficos.
Idem telefónicos.
Idem para pesca.
Arbustos.
Armas.

Armoniums.

Artículos de arquitectura.
Idem de China y Japón.
Idem de cuero, no denominados.
Idem de escritorio, ídem.
Idem de yuta.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel.
Idem de piedad y religiosos.
Idem de cartón, no denominados.
Idem de fieltro, ídem.
Asta labrada (artículos de).
Automóviles.
Banderas (no seda).
Barniz (N. P.).
Barómetros.
Batería de cocina, de cobre, níquel y aluminio.
Bayetas.
Baúles de cuero.
Bicarbonato de magnesia.
Bicicletas y triciclos.
Bisutería falsa, no denominada.
Boinas.
Boj (artículos de).
Bombillas eléctricas.
Borra de seda.
Broches y corchetes finos.
Bronce y sus artículos, no denominados.
Bujías finas.
Cables metálicos.
Cacao.
Cadenas de fantasía.
Café.
Cajas de música.
Calcetines y medias (no seda).
Calzoncillos (no seda).
Camas de cobre y latón.
Camillas.
Camisería (cuellos y puños).
Candados y cerraduras.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Casimir (no seda).
Caucho y sus artículos.
Cepillería fina.
Cerdas de puerco y jabali.
Cinematógrafos.
Cintas de lana, hilo o algodón.
Cinturones (no cuero).
Cobre y sus artículos, no denominados.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para enfermos.
Colchones y colchonetas.
Colores y pinturas preparados (N. P.).
Confecciones, no denominadas.
Confitería y bombonería.
Copiadores.
Corbatas.
Corsés.
Crespón (no seda).
Cristalería fina (objetos de).
Cromos y estampas.
Cuchillería.
Cuerdas para instrumentos musicales.
Cueros curtidos.
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dril de hilo o algodón.
Drogas no clasificadas (N. P.).
Ebanistería.
Embarcaciones según diámetro.
Empaquetadura para máquinas.
Encajes algodón, lana, y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Espejas.
Espejos.
Estatuas de cartón o yeso.
Estatuas de hierro fundido.
Estuches vacíos.
Etiquetas.
Extracto de quebracho.

Extractos tintóreos.
 Extractos no clasificados (N. P.).
 Fayance.
 Felpas de algodón y mezcla de seda y algodón.
 Ferreteria fina, no clasificada.
 Flores artificiales.
 Fotografías.
 Franelas.
 Frutas cristalizadas.
 Frutas en almibar.
 Frutas frescas.
 Galenes de algodón, hilo o lana.
 Gengibre.
 Glicerina.
 Globos para electricidad y gas.
 Gomas y sus artículos.
 Gorras.
 Grabados.
 Granos no denominados.
 Guitarras finas.
 Harinas lacteadas.
 Herramientas no denominadas.
 Hilazas de algodón y lino, no denominadas.
 Hilo para coser.
 Hilo telegráfico y telefónico, de cobre.
 Hormas para sombreros.
 Huevos.
 Instrumentos científicos.
 Idem de cirugía.
 Idem de dentista.
 Idem de física.
 Idem musicales.
 Idem no especificados.
 Idem de óptica.
 Idem de precisión.
 Idem no especificados.
 Jabón fino.
 Lacre.
 Lámparas para gas y electricidad.
 Lápices.
 Látigos.
 Latón y sus artículos, no denominados.
 Latón obrado.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Libros.
 Litografías.
 Loba fina.
 Llaves inglesas.
 Madera fina, labrada.
 Mantas de lana y algodón.
 Mapas.
 Máquinas para escribir.
 Material eléctrico, no clasificado.
 Material para escuelas.
 Mecha para lámparas.
 Medicamentos.
 Menería (no seda).
 Mesas de billar.
 Metales no clasificados.
 Molduras doradas.
 Motociclos.
 Muebles.
 Muselina-percal.
 Nacar y artículos de.
 Naipes.
 Navajas para afeitarse.
 Organos.
 Pantalías.
 Pañería.
 Pañuelos (no seda).
 Papel de escribir y sobres.
 Idem de filtrar.
 Idem de imprimir, en cajas.
 Idem pintado.
 Idem de seda.
 Idem no denominados.
 Pasamanería de lana, hilo o algodón.
 Peines.
 Peletería.
 Percales.
 Perfumería.
 Piedra de granito o artificial, labrada.

Piedra pómez.
 Piedras litográficas.
 Piel de gamuza.
 Pinceles.
 Pinturas (cajas de colores).
 Idem de otras clases.
 Piñones.
 Pipas y boquillas para fumar (no ambar).
 Plantas vivas.
 Plummas para escribir.
 Plumeros.
 Porcelana fina.
 Productos farmacéuticos (N. P.).
 Idem químicos (N. P.).
 Idem vegetales medicinales.
 Quincalla fina.
 Relojería común.
 Semillas.
 Sierras.
 Sillas para montar.
 Sombreros de fieltro.
 Sujetapapeles (Binders).
 Suela curtidá, en fardos.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafilletes (no seda).
 Talañartería.
 Tapicería (no seda).
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.
 Tejidos impermeables y caucho.
 Idem de punto (no seda).
 Idem de terciopelo, pelucha (no seda).
 Idem no clasificados.
 Tela metálica.
 Tela esponjosa.
 Tijeras.
 Tinturas.
 Tirantes (no seda).
 Turrón.
 Vainilla.
 Vajilla de metal blanco.
 Vestidos (no seda).
 Vidriería artística.

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas de).
 Acibar.
 Acordeones.
 Adoquines de vidrio.
 Aguardiente.
 Alfombras, incluso las de yute.
 Algodón (acotados de).
 Amargos.
 Anilinas.
 Anís en grano.
 Arandelas de goma.
 Archiveros (encuadernaciones).
 Arneses.
 Azulejos de cartón.
 Bedanas y becerros, en cajas y fardos.
 Balanzas de cobre y latón.
 Bastones de paseo.
 Biombos (no seda).
 Cajas de hierro para caudales.
 Calzado.
 Candeleros y candelabros de metal.
 Camela.
 Cañamazo.
 Codacería.
 Cera de abejas.
 Cerámica.
 Cirios.
 Cobre (bandejas, visagras, arandelas y alambiques de).
 Cominos en sacos.
 Correas de transmisión, de algodón y cuero.
 Crin animal.
 Cueros salados.
 Desincrustantes para calderas.

Embutidos.
 Esponjas.
 Esteras, incluso las de yute.
 Gelatina.
 Ginebra.
 Glucosa.
 Guarnicionería.
 Guitarras ordinarias.
 Hamacas.
 Herramientas para zapatero.
 Hilados.
 Hule.
 Impermeables.
 Impresos.
 Jarcia.
 Joyería falsa, no clasificada.
 Juegos de jardín.
 Juguetes finos.
 Legumbres frescas.
 Licores finos, no clasificados.
 Limas de acero.
 Linoleum.
 Lona y sus artículos, no clasificados.
 Maletas y sacos de mano.
 Mangos y puños para sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Melazas.
 Melones.
 Miel de abejas.
 Monturas para paraguas y sombrillas.
 Muñecas finas (no celulósidas).
 Naranjas.
 Ocarinas y similares.
 Palo campeche.
 Panas.
 Papel para fumar.
 Paraguas y sombrillas (no seda).
 Perlas de vidrio.
 Pianos.
 Piel de conejo, en balas.
 Idem no denominadas.
 Pizarras para mesas de billar.
 Porcelana ordinaria.
 Quesos.
 Red de algodón para caza o pesca.
 Sombreros de lana.
 Somniers mecánicos.
 Taladros y barrenos.
 Tierra de vino.
 Tinturas para cueros.
 Toldos de lona.
 Tomates.
 Uva fresca.
 Vermouth en cajas.
 Vidrio plano fino.
 Vinos finos en cajas o barriles.
 Champagne, moscatel, Málaga, rancios y similares, no denominados (cuyo valor exceda de 600 pesetas los 100 kilos).
 Zapatillas y zapatos.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
 Accesorios para calderas.
 Aceite de cacahuete.
 Idem de colza.
 Idem de linaza y otros, no clasificados.
 Idem de oliva.
 Aceitunas.
 Acetatos no denominados, para uso industrial.
 Acumuladores eléctricos.
 Achicoria.
 Adoquines de madera.
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
 Agra de azahar, Colonia y de tocador.
 Aguas minerales.
 Agujas para hacer calceta.
 Aisladores.
 Ajos.
 Alambique de hierro.
 Alcaparras.

Algarrobas.
 Almazques comunes.
 Almendras.
 Almidón.
 Alpargatas.
 Alpiste.
 Aparatos de hierro para destinar.
 Arbozones.
 Arcos de madera.
 Arroz en sacos.
 Artefactos de estuco.
 Artículos de plomo y estaño.
 Automóviles (camiones y ómnibus hasta dos metros cúbicos).
 Azadones y azadas con mangos.
 Bacalao en cajas o fardos.
 Barriles de madera desmontados.
 Barro obrado.
 Básculas.
 Baños vacíos (no cuero).
 Baya de saúco.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y sosa.
 Bicyclos sin montar.
 Bizcochos y galletitas.
 Borra de algodón.
 Breza vegetal.
 Brezo en fardos.
 Broches y corchetes comunes.
 Rufias ordinarias.
 Cacahueta.
 Calderos.
 Caloríferos y estufas.
 Camas de hierro.
 Canales o canalones de hierro o acero, cinc u hojalata.
 Cañamo y sus artículos.
 Carbones eléctricos.
 Carro.
 Carretillas de mano.
 Carteles.
 Castañas.
 Cebollas.
 Cepillería ordinaria.
 Ceresina.
 Cerveza.
 Cestería.
 Ciruelas.
 Cocinas económicas de hierro.
 Coches para niños.
 Cola.
 Confetti y serpentinas.
 Confitería ordinaria.
 Conservas de pescado y carne.
 Conservas vegetales.
 Contadores para gas, electricidad y agua.
 Cordelería de algodón, cañamo y esparto.
 Crémor tártaro.
 Crin vegetal.
 Cristalería ordinaria.
 Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.
 Chocolate (no bombonería).
 Chufas.
 Dátiles.
 Depósitos de hierro e cemento armado.
 Desperdicios de algodón, lana, yute o cañamo.
 Duelas.
 Encurtidos.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto y sus artículos.
 Estopa.
 Estropajos.
 Ferrería común.
 Filtro común para forros.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca no denominada.
 Fuelles.
 Garbanzos.
 Gaseosas (aguas).
 Guisantes.
 Habas secas.

Habichuelas en sacos.
 Hachas, martillos y formones con mangos.
 Heladeras.
 Herboristería.
 Hierro esmaltado (artículos de).
 Hierro obrado no denominado.
 Higos secos.
 Hilaza de cañamo o yute.
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
 Hojalata labrada.
 Hormas para calzado.
 Instrumentos agrícolas.
 Jamones.
 Jarabes no medicinales.
 Jaulas para pájaros.
 Juguetes ordinarios (no celulósido).
 Lampazos para barrer y lavar.
 Lana vegetal.
 Lápices y pizarrines para pizarra.
 Leche condensada.
 Legumbres secas, no clasificadas.
 Lentijas.
 Licores comunes en cajas.
 Lino crudo.
 Linternas.
 Loza ordinaria.
 Madera labrada ordinaria.
 Magnesita para industria en barriles.
 Mangos para picos, palas y escobas.
 Maniqués de madera, mimbre o cartón.
 Mantecuernas para fabricar manteca.
 Máquinas cardadoras de algodón.
 Máquinas para coser.
 Máquinas refrigeradoras.
 Máquinas trituradoras.
 Máquinas no clasificadas.
 Marfil vegetal (Tagua).
 Material para ferrocarriles y puentes.
 Mimbre y sus objetos no clasificados.
 Molduras de yeso comunes.
 Molinillos para café.
 Morteros mármol.
 Mostaza.
 Muebles de madera ordinarios.
 Muñecas ordinarias.
 Negro de humo.
 Orégano.
 Orujo.
 Pábilo de algodón.
 Papel de colores.
 Papel de lija y esmeril.
 Pasas.
 Pasta para sopa alimenticia.
 Patatas.
 Pescado seco o salado.
 Pimentón.
 Portabotellas.
 Prensas para copiar.
 Quincallería ordinaria.
 Regaliz (raíz y extracto de).
 Rejas y rejados de hierro y acero.
 Sacos vacíos de lino o cañamo.
 Sidra.
 Sillas ordinarias.
 Sombreros de paja.
 Somniers metálicos comunes.
 Tejas de cartón.
 Tintas.
 Tiradores para puertas.
 Tiza.
 Trapos en fardos.
 Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
 Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.
 Vagones y vagonetas.
 Vermouth en barriles.
 Vias portátiles Decauville.
 Vinagre en cajas y barriles.
 Vinos comunes en cajas y barriles cuyo valor no exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos.

Yute en bruto.
 Zinc (artículos de).
 Zuecos.
 Zumo de lima o limón.

GRUPO QUINTO

Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).
 Batería ordinaria de cocina, de hierro.
 Botellas vacías comunes.
 Cartón en hojas.
 Cartón para encuadernaciones.
 Corcho en tapones, planchas o balas.
 Damajuanas vacías.
 Fundas de paja.
 Madera ordinaria en bruto para construcciones.
 Máquinas agrícolas.
 Papel de embalar.
 Papel de estraza.
 Papel de imprimir en rollos o balas.
 Papel de pasta de madera o paja.
 Tela de embalar.
 Vidriería hueca común.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes y atados.
 Adequines de piedra.
 Alambre de hierro y acero.
 Albayalde.
 Almáciga.
 Almagro.
 Ancoras.
 Antimonio (mineral de).
 Arena para fabricar vidrio.
 Arsénico en cascotes.
 Asfalto.
 Azadones y azadas sin mango.
 Azúcar.
 Azufre.
 Azulejos comunes en cajas o atados.
 Baldosas de loza, cristal y mármol.
 Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.
 Barita.
 Barreros para minas.
 Barro refractario.
 Bronce en bruto.
 Cadenas de hierro.
 Cal.
 Cápsulas metálicas para botellas.
 Carne salada y tocino en barriles.
 Cartón en panes.
 Cemento.
 Cereales en sacos.
 Clavazón de hierro o acero.
 Colores y pinturas sin preparación.
 Ejes para carruajes.
 Esmeril.
 Estado en barras, lingotes y hojas.
 Estearina.
 Estribos de hierro o acero.
 Féculas.
 Granito en bruto.
 Grasas en barriles.
 Harina en sacos o barriles.
 Herraduras.
 Hierro en planchas y barras.
 Hierro ondulado y galvanizado.
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.
 Jabón común.
 Ladrillos embalados.
 Mármol en bruto y en tablas.
 Minerales.
 Minito.
 Mosaicos hidráulicos, piedra o cemento.

- Ocre.
- Parrillas de hierro.
- Pasta y polvos para pulir.
- Perdigones.
- Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.
- Piedras de afilar.
- Piedras de molino.
- Pizarras para escribir y tejaños.
- Plombagina.
- Plomo en hojas o lingotes.
- Puertas de hierro o acero.
- Resortes de hierro o acero para coches.
- Romanas y sus pesas.
- Roscos de hierro o acero.
- Ruedas de hierro o acero.
- Salazones en cajas y barriles.
- Sal amoníaco.
- Sal común en sacos.
- Tejas de barro embaldasadas.
- Tierra de porcelana.
- Tierras para industria.
- Tierras para pinturas.
- Tierras refractarias.
- Tornillos de hierro o acero.
- Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
- Tubería de plomo.
- Vaselina en barriles.
- Vidrio plano ordinario.
- Vigas y viguetas de hierro o acero.
- Yeso en sacos o barriles.
- Zinc en hojas y en polvo.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos

cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que se fije la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

AGOSTO 1925

SERVICIO A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPON

TARIFA DE FLETES

Desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

DESTINOS	Grupo 1.º — Pesetas	POR METRO CUBICO Y 10 POR 100 DE CAPA			VALOR
		Grupo 2.º — Pesetas	Grupo 3.º — Pesetas	Grupo 4.º — Pesetas	
Port-Said.....	65	45	40	35	1 1/2 por 100.
Colombo y Singapoore.....	70	65	60	55	1 1/2 por 100.
Manila	85	75	70	60	2 por 100.
Hong-Kong y Shangai.....	95	85	80	65	2 por 100.
Nagasaki, Kobe y Yokohama	100	90	85	70	2 por 100.

DESTINOS	POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA				
	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Port-Said.....	60	45	40	35	35
Colombo y Singapore	70	65	60	55	50
Manila	85	75	70	60	55
Hong-Kong y Shanghai.....	95	85	80	65	60
Nagasaki, Kobe y Yokohama	100	90	85	70	65

Derechos de Timbre en Singapore.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapore debe aplicarse una peseta en concepto de «Derechos de Timbre en Singapore».

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete en concepto de «Impuesto en Colombo».

Barcelona 20 de Julio de 1925.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Abanicos finos	1	Ambar obrado	1
Abanicos ordinarios	4	Amianto	4
Abonos	D	Anilina	4
Accesorios para calderas.....	3	Anís en grano.....	4
Aceite de hígado de bacalao.....	2	Antimonio (mineral de).....	D
Aceite de ricino.....	3	Antracita en sacos.....	E
Aceite de linaza y otros no clasificados y no pegrosos	B	Añil	2
Aceite de pescado para curtir.....	C	Aparatos para baños y duchas.....	4
Acero labrado	4	Aparatos para calefacción y gas.....	4
Acero en planchas y lingotes, barras y atados....	D	Aparatos para destilar.....	4
Acordeones	1	Aparatos fonográficos	1
Acumuladores	3	Aparatos fotográficos	3
Achicoria	4	Aparatos para gimnasia.....	4
Adoquines de madera.....	4	Aparatos para incendios.....	4
Adoquines de vidrio.....	D	Aparatos para lavabos y retretes.....	4
Aglomerados de carbón.....	E	Aparatos para limpieza.....	4
Agua de azahar, colonia y tocador.....	2	Aparatos para riego.....	4
Agujas para coser.....	1	Aparatos de salvamento.....	4
Aguardiente en cajas.....	2	Aparatos telefónicos	2
Aisladores	4	Aparatos telegráficos	2
Ajos	4	Arbejones	4
Alambiques	4	Arboles frutales	3
Alambre de latón.....	E	Arbustos	3
Alambre ordinario	E	Arca para caudales.....	E
Alambre obrado	4	Arca para fabricar vidrio.....	E
Albayalde	C	Armaduras metálicas	2
Albumes	2	Armas	2
Alcanfor	1	Armoniums	1
Alcaparras	3	Aros de madera.....	4
Alfileres	1	Aros para barriles.....	4
Alfombras de cáñamo.....	4	Arsénico	B
Alfombras de corcho.....	3	Artículos de alabastro.....	1
Alfombras de lana y algodón.....	1	Artículos de aluminio.....	3
Algarrobas	4	Artículos de arquitectura	2
Almáciga	E	Artículos de asta	2
Almagro	E	Artículos de bronce	2
Almanaques finos	2	Artículos para campo y viaje.....	3
Almidón	4	Artículos de cuero	3
Alpargatas	4	Artículos de China y Japón.....	1
Alpiste	4	Artículos para escritorio	2
Alquitrán en barriles.....	E	Artículos para escuelas	2
Alumbre	D	Artículos fotográficos	1
Amargos	3	Artículos de goma	2
		Artículos de París	2

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Artículos de piedad y religiosos.....	2	Carruajes	3
Artículos para pinturas	2	Carteles	3
Artículos de vidriería artística.....	1	Cartón en hojas.....	4
Artículos de yeso	2	Cartón obrado.....	4
Artículos de yute	3	Cartón en papes.....	4
Asfalto	E	Cartulina	D
Automóviles	3	Castañas en secos.....	E
Avepa en sacos.....	4	Cebada en sacos.....	E
Azadas y azadones con mangos.....	4	Cebollas	4
Azadas y azadones sin mangos.....	E	Cedacera	4
Azafrán	%	Cedacera	3
Azúcar en sacos.....	C	Celulosa	E
Azúcar en cajas y barriles.....	B	Cemento	I
Azufre	D	Cepillería fina.....	3
Bacalao	A	Cepillería ordinaria.....	4
Badanas en cajas y fardos.....	2	Cera en bruto y labrada.....	4
Balanzas	4	Cerámica	2
Baldosas de loza y cristal.....	B	Cerdas de puerco y jabalí.....	D
Baldosas de mármol.....	C	Cereales en sacos.....	4
Baldosas de piedra o cemento.....	E	Ceresina	A
Baldosas hidráulicas	E	Cerraduras	C
Bañeras	4	Cerveza	E
Barita	C	Cestos	I
Barniz (N. P.).....	6	Cilindros y discos fonográficos.....	3
Carrenos	D	Cintas de lana y algodón.....	I
Carretones de madera desmontados.....	4	Cintas de seda.....	D
Barriles vacíos, de hierro y de madera.....	4	Clavazón de acero.....	D
Barro obrado y sus objetos.....	4	Clavos y puntas de hierro.....	C
Barro refractario	E	Cobre en planchas, hojas y barras.....	3
Biscuítas	4	Coches para niños y enfermos.....	3
Bastones de paseo	2	Cognac en cajas.....	E
Batería de cocina, cobre, níquel, aluminio o es- maltada	3	Coke	4
Batería de cocina, de hierro.....	4	Cola	3
Bañiles vacíos, no cuero.....	4	Colchones y colchonetas.....	4
Betún	C	Colores y pinturas preparadas al aceite, N. P. ...	C
Bidones de hierro.....	E	Colores y pinturas sin preparación.....	4
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	E	Cominos	4
Bianco de España.....	E	Compuertas de madera.....	3
Bórax en barriles.....	D	Confetti	1
Borra de lana.....	4	Confitería y bombonería.....	2
Batallas vacías.....	4	Confitería ordinaria.....	2
Brea	D	Confituras	4
Brezo en fardos.....	I	Contadores para gas, agua y electricidad.....	E
Broches y corchetes.....	I	Corbatas	4
Bronces de arte.....	3	Cordería	3
Bujías	3	Cordoncillo y trenzilla de algodón.....	2
Cables eléctricos	C	Corsés	3
Cables metálicos	4	Correas de transmisión, de cuero o de algodón.....	3
Cables telefónicos y telegráficos.....	4	Creta en sacos o barriles.....	4
Cacahuets sin cáscara.....	4	Crin animal.....	4
Cacahuets con cáscara.....	4	Crin vegetal.....	3
Cacharrería	4	Crisoles	3
Café en sacos.....	B	Cristales con o sin estaño para fachadas y vi- drieras	C
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	4	Cristal plano.....	C
Cajas para carruajes.....	4	Cristales de sosa.....	2
Cajas de cartón.....	4	Cristalería	%
Cajas de hojalata, vacías.....	4	Cuadros al óleo y aguada.....	4
Cal	E	Cubetas	4
Calderas	4	Cubos de hierro galvanizado.....	4
Calderería de cobre.....	2	Cucharones	A
Calzado	2	Cuchillería	2
Camas de hierro.....	2	Cuellos y puños.....	2
Camisería	I	Cuerdas para instrumentos musicales.....	3
Candeleros y candelabros.....	3	Cuerdas de fibra, cáñamo o abacá.....	I
Campeche, extracto de.....	4	Cueros labrados y cortidos.....	E
Cántaros y cubos de zinc.....	4	Cueros en tiras y rollos.....	3
Cañoneras de hierro.....	4	Curtidos en fardos.....	2
Cañamazo	4	Chanclos	B
Cañamo	B	Chapas de hierro, en barricas o en sacos.....	2
Cápsulas para botellas.....	A	Chocolate	4
Caracteres de imprenta.....	4	Chufas	4
Carbón eléctrico.....	A	Damañuanas vacías.....	4
Carne salada y tocino en barriles.....	A	Dátiles	4
Carretas y carretones montados y desmontados, sin embalar	4	Decoraciones de teatro.....	4
Carretillas	4	Depósitos de cemento armado y sus similares.....	4
		Depósitos de hierro.....	4
		Desperdicios de algodón y lana.....	4
		Dextrina	4

MERCANCIAS	Grupo quo debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo quo debe aplicarse
Mantequeras para fabricar mantecas.....	4	Pescado seco en barriles.....	A
Mapas y cartas geográficas.....	1	Pianos.....	I
Maquinaria no clasificada.....	E	Piedras de afilar.....	D
Máquinas para coser.....	2	Piedras artificiales.....	D
Máquinas para escribir.....	2	Piedras para edificar, sin pulimentar.....	E
Marfil y sus objetos.....	%	Piedras labradas.....	C
Mármol en bruto y en tablas.....	D	Piedras litográficas.....	B
Mármol labrado.....	%	Piedras de molino.....	D
Mármol artístico.....	4	Piedra pómez.....	2
Material de ambulancia y sus accesorios.....	4	Pieles curtidas.....	3
Material de imprenta.....	1	Pimentón.....	3
Material telegráfico y telefónico.....	4	Pimienta.....	2
Material para puentes y ferrocarriles.....	3	Pinceles.....	2
Material Decaurville, excepto rieles desmontados.....	4	Pinturas al aceite, en cajas.....	E
Mecha para lámparas.....	1	Pinturas en polvo.....	1
Medicamentos.....	C	Pipas para fumar.....	4
Melazas en barriles.....	2	Pipería desarmada.....	3
Mercería no clasificada, no seda.....	2	Pipería vacía.....	D
Mesas de billar.....	E	Pizarras para mesas de billar.....	A
Metales ordinarios no clasificados.....	%	Placas esmaltadas.....	D
Metálico.....	4	Placas giratorias.....	4
Mimbre y sus objetos.....	E	Planchas para planchado.....	1
Minerales.....	E	Plantas vivas.....	%
Miño.....	4	Plata labrada.....	%
Molduras.....	4	Platino.....	4
Molinillos para café.....	4	Platos de hierro esmaltado.....	E
Monturas de paraguas.....	E	Plombagina.....	E
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	3	Plomo en lingotes.....	E
Mostaza.....	2	Plomo sin pulimentar y en hojas.....	3
Muebles.....	3	Plomo en tubos.....	2
Muebles de madera ordinaria, jardín o hierro.....	2	Plumas metálicas.....	1
Muñecas.....	2	Plumeros.....	3
Muselinas.....	4	Porcelana común.....	4
Negro humo.....	4	Portabotellas.....	3
Negro animal, en barriles.....	4	Postes telegráficos.....	3
Ñere.....	E	Potasa (sales de), excepto clorato.....	2
Ollas de hierro colado.....	3	Prensas para copiar.....	1
Ollas de tierra en barriles.....	4	Productos farmacéuticos.....	1
Órégano.....	4	Productos químicos.....	3
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada.....	%	Productos vegetales y medicinales.....	B
Órganos.....	1	Puertas de hierro.....	3
Ornamentos de iglesia.....	4	Quesos.....	%
Orujo de uva.....	E	Quinina.....	2
Oxido de antimonio.....	E	Quincalla.....	E
Oxido de hierro.....	E	Rieles, según largo.....	E
Palas con mangos.....	4	Recortes de mármol para mosaicos.....	4
Palas sin mango.....	E	Rejas de alambre y metal.....	3
Palo campeche.....	4	Relojería ordinaria.....	1
Pantallas.....	3	Relojes de pared.....	%
Pañería.....	3	Relojes de plata y oro.....	3
Papel de colores.....	3	Remaches en barricas o en sacos.....	C
Papel de escribir y sobres.....	3	Resortes (muelles para coches).....	4
Papel de embalar.....	4	Resortes (muelles para tapicería).....	4
Papel de estracilla, paja y ordinario, en cajas.....	E	Retortas.....	E
Papel de imprimir, en cajas.....	4	Roscos de metal (de un metro de diámetro).....	4
Papel de lija y esmeril.....	4	Ruedas de hierro o acero (de un metro de diá- metro).....	E
Papel de pasta de madera o paja, en fardos.....	E	Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....	4
Papel pintado.....	2	Sal amoníaco.....	C
Papel de seda.....	4	Sal para mesa.....	B
Papel viejo.....	4	Salazones en barriles.....	A
Paraguas de algodón.....	3	Salazones en cajas.....	A
Paraguas de seda.....	1	Salas de magnesia y cal.....	4
Parrillas de hierro.....	E	Salitre.....	4
Pasamanería de seda y velos.....	1	Salvado.....	E
Pasamanería mezcla de seda, algodón o lana.....	2	Sebo.....	%
Pasas.....	3	Sederías.....	4
Pastas alimenticias.....	4	Semillas.....	3
Pastas para pulir.....	D	Serpentinas de papel.....	3
Patatas.....	D	Sidra.....	4
Peines.....	2	Sillas de madera ordinarias.....	3
Peletería.....	1	Sobres de todas clases.....	3
Perdigones.....	C	Sombrerería de fieltro y accesorios.....	3
Perfumería.....	2	Sombreros de paja.....	3
Perlas de cristal o cera.....	2	Sombrillas de algodón.....	3
Pernos, tuercas y clavijas.....	D	Sommiers comunes.....	6

MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse	MERCANCIAS	Grupo que debe aplicarse
Armiarios mecánicos	2	Trapos viejos para fabricación de papel.....	4
Sosa cáustica.....	E	Tubos para calderas, en cajas.....	E
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....	E	Tubos de goma y hule.....	3
Sulfato de sosa	E	Tubos de plomo	D
Sulfato de cobre y de hierro, en sacos.....	E	Tubos de hierro colado o forjado.....	3
Talbetes	1	Tuercas, pernos y arandelas, en barricas o saco	3
Tapicería	1	Turrón	1
Vagones de madera	4	Uniformes	1
Talco	3	Uvas	2
Tejidos de algodón, hilo o yute.....	3	Vajillas	2
Tejidos impermeables y de caucho.....	2	Vagonetas Decauville.....	3
Tejidos de punto (no seda).....	2	Valores	%
Tejidos de raso y seda.....	%	Vaselina	E
Tejidos de seda, lana o algodón mezclado.....	3	Vasijería en barriles.....	4
Tejidos de terciopelo y peluche.....	%	Velas o cirios.....	4
Tejidos	E	Velocípedos y bicicletas.....	4
Tela esponjosa	4	Vestidos confeccionados	2
Tela metálica	4	Vestidos impermeables	2
Tela de sacos o de embalar.....	E	Vías portátiles.....	4
Tela para toldos y velas de lona.....	E	Vidrio en cajas.....	4
Tierra porcelana.....	E	Vidrio hueco	4
Tierras para pinturas.....	D	Vidrio plano ordinario.....	E
Tierras refractarias	E	Vigas de hierro o acero, según largo.....	E
Tierras para industria.....	C	Vinagre	3
Tinta	4	Vinagre de tocador.....	1
Tinta de imprimir.....	4	Yeso	E
Tinturas y extractos, N. P.....	4	Yunques sin embalar.....	E
Tinturas para cueros.....	4	Yute	4
Tecino	A	Zapatos de goma.....	1
Toldos	C	Zinc en planchas o en hojas.....	E
Tomates	4	Zumaque	4
Tornillos pequeños, vacíos.....	4		
Tornillos metálicos en barricas o sacos.....	3		
Tornillos hasta 2.000 kilos de peso.....	C		
Tornillos	4		

3.358

GUERRA HIDALGO, D. Manuel; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del General Pardinas, 13. se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, cuyo expediente está señalado con el número 901 del año actual.

3.359

HERNANDEZ SANCHEZ, María; domiciliada últimamente en Antonio Folgueras, número 1. se le cita para que el día 23 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.799, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.370

IBRAN NAVARRO, Jesús; domiciliado últimamente en Madrid, Jovellanos, 7. se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.241, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.371

IROHLIH, Arturo, y Guillermo Walter Wilberun; domiciliados últimamente en Madrid, el primero, Posada de San Luis, y el segundo, en la Corredera Baja, Refugio, se les cita para que el día 19 de Octubre, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.063, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.372

JUNQUERA, José; se le cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.453, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.373

LOPEZ SANCHEZ, María; domiciliada últimamente en Madrid, Las Vapiés, 18. se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle

del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, número 1.331, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.374

LOSADA DE LA TORRE, Enrique; se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.324, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.375

MANRESA DURVIN, Carlos; domiciliado últimamente en Madrid, Puencarral, 43. segundo, se le cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.378, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.376

MARTIN BARRIBERAS, Cayetana, y Florencia N.; domiciliadas últimamente en el Puente de Vallecas, se les cita para que el día 7 de Octubre, y hora de las diez y media, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 451, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.377

MARTIN LARIN, Gaspar; se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.079, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.378

MARTIN NAVAS, Eduardo, y Odón Nieto Torres; domiciliados últimamente en Madrid, el primero, Plaza Comandante de las Morenas, 2, y el segundo, Sancho Dávila, 4, bajo, se les cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.380, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.379

MARTINEZ PAREJA, Antonio, y Leoncio Pizarro Sánchez; domiciliados últimamente en Madrid, el primero, sin domicilio, y el segun-

do, Amparo, 31, principal, se les cita para que el día 19 de Octubre, y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 683, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.380

MERINO POZA, Zoilo; domiciliado últimamente en el pueblo de Vicálvaro; se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, y cuyo expediente está señalado con el número 757.

3.381

MUSOZ JIMENEZ, Antonio; se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 594; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.382

N. Fernando, alias "El Facultades"; se le cita para que el día 28 de Septiembre, y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.248; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.383

NOVILLO SAN SEGUNDO, Tomás; domiciliado últimamente en Madrid, ronda de Valencia, 14; se le cita para que el día 5 de Octubre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.383 bis.

OLIVA, Julia, y Luis Herranz Velasco; se les cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.213; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.384

RAMIREZ LOPEZ, Antonio; Domingo López Domínguez y Leoncio Pizarro Sánchez; domiciliados últimamente en Madrid; el primero, en Trabucete, 12; el segundo, en Amparo, 26, principal, derecha, y el tercero, en Amparo, 31; se les cita para que el día 5 de Octubre, y hora de las diez y media, comparezcan ante el Juzgado

municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 612; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.385

RENGIFO SIMON, Eduardo; se le cita para que el día 14 de Octubre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.069; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.386

RODRIGUEZ, Blas; domiciliado últimamente en Madrid, Lope de Vega, 8, primero; se le cita para que el día 22 de Septiembre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.246; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.387

ROIG ADROVER, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, plaza del Ángel, 3; se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.237; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.388

SANZ CONESA, Francisco; domiciliado últimamente en Molinero Alto, tejado de Paullet; se le cita para que el día 5 de Octubre, a las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 609; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.389

SAN PEDRO ALONSO, Eugenio, y Juan Corredor Jiménez; se les cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las once y media, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 558; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.390

SANCHEZ HERNANDEZ, Santos; domiciliado últimamente en Madrid, Batalla del Salado, número 28, se le cita para que el día 28 de Septiembre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.090; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.391

SANTOS PÉREZ, José, y Félix Lajeja Estrada; domiciliados últimamente en Madrid; el primero, en Manuel Silvela, 5, y el segundo, en la plaza del Carmen, 4; se les cita para que el día 19 de Octubre, y hora de las once y media, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.061; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.392

TERUEL BALLESTEROS, Francisco y Antonio (Teruel Llorente; domiciliados últimamente en el tejado de Lana (Puente de Vallecas); se les cita para que el día 5 de Octubre, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.420; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.393

TORRES MAGAN, Enrique; se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.394

Un tal Calvean; se le cita para que el día 30 de Septiembre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.225; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.395

VARGAS FUENTE, Angel; Lucio Caballero Fernández y Angel Duero; domiciliados últimamente, el primero en Francisco Rodríguez, 22, y los dos últimos en Guadalajara; se les cita para que el día 5 de Octubre, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 24; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

3.396

Duero del carro núm. 2.702, que dijo vivir en Madrid, calle de la Ballesta, núm. 18, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 7 de Octubre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños número 1.393 de 1925.

3.397

GASQUI MARTINEZ, Manuel; de veinticuatro años, soltero, con domicilio en el barrio de San Pascual; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo, por daños, número 762 de 1925, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.398

GOMEZ COBO, Juan; que dijo vivir en Madrid, calle de la Ballesta, número 18, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 7 de Octubre y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, núm. 1.393 de 1925.

3.399

LAJARACI MANZANIN, Isidoro; cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor del automóvil número 11.413, domiciliado en Madrid, calle de Tudescos, 44, principal; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por daños, número 1.245 de 1925, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.400

LARIO ALVIAL, Francisco; de cuarenta y dos años, casado, vendedor ambulante, domiciliado en el Arroyo Abroñigal, ventorrillo de Cascales; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo y desobediencia, núm. 1.213 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.401

MARTIN, Ramón; conductor de autobuses, núm. 75, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 del actual mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, a celebrar juicio de faltas, por daños, núm. 1.368 de 1925.

3.402

MATIAS, Benito-Ubaldo; de treinta años, casado, que dijo vivir en la calle de Jesús del Gran Poder (Colonia del Carmen); comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado

municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, número 471 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.403

MENDEZ SANZ, Severiano; de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Ambrosio Vallejo, número 1; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por vejación y daños, número 1.870 de 1924; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.404

MONTERO CONTRERAS, Juan; de veintitrés años, soltero, chófer, domiciliado en Madrid, calle de Belén, número 5, cuarto izquierda; comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de Buenavista, Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos, número 1.230 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.405

ORTIZ GONZALEZ, Felipe; conductor del carro 3.346, domiciliado en el camino Alto de Vicálvaro, 20 y 22; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, número 873 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.406

SANCHEZ, Pedro; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la carretera del Este, número 11; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, número 794 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.407

SANCHEZ, Julián; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por

lesiones, número 718 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.408

SANZ LOZOYA, Víctor; de veintinueve años, casado, albañil, que dijo vivir en la calle de la Constanza, 42; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos, número 1.118 de 1925; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.409

SANZ BASILIO, Fernanda; de treinta años, casada, domiciliada últimamente en la calle de la Constanza, 42; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Bailén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos, número 1.118 de 1925; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.410

TORRES, D. José, y el Gerente de la Agencia Marítima "Selgestrón", domiciliados últimamente en esta ciudad; comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado del distrito del Sur, de Alicante, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye por el delito de estafa, con el número 142 del año actual, contra Emilio Veiga Becerra, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sur, de esta capital, por resolución de esta fecha.

15968

3.411

VALLEJO DEL VALLE, Nicolás; que dijo vivir en Madrid, Arroyo de Embajadores, número 18, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 7 de Octubre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, núm. 1.471 de 1925.

3.412

VILLAR FLORES, Celestino; que dijo vivir en Madrid, calle de Ponce de León, número 5, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 7 de Octubre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 1.471 de 1925.

3.413

YAGUE, Eusebio; conductor de tranvías, número 1.113, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 19 de Octubre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 753 de 1925.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ILLESCAS

D. Félix García Huerta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Esteban Rodríguez Soto, vecino que ha sido de Añover de Tajo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de ser oído en sumario que se sigue con el número 60 del año actual por estafa, a virtud de denuncia del Inspector de la Compañía de Seguros Mundial Agraria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho si dejare de comparecer.

Illescas, 12 de Septiembre de 1925. El Juez, Félix García Huerta.—El Secretario, Agustín Alvarez de Rivas.

JO—15112

LLERENA

D. Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de los arados que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos a principios de psada sementera en término de Granja Torrehermosa, pertenecientes a los vecinos de dicha villa Juan Antonio Cabanillas, Juan Santiago-Galete y Crecencio Valverde Lira, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los arados.

Un arado de vertedera nueva un poco salgada, con el cuerno también nuevo, marcado con el núm. 7, de Enrique Durán de Azuaga, hurtado del sitio Torbiscal a principios de Noviembre pasado.

Otro arado de vertedera, E-6, Missel Starl, de Barcelona, hurtado del sitio las Jayonas, el 24 de Enero anterior.

Y otro arado, también de vertedera, con la marca de "Pedro Sánchez", en el cuerpo número 6, con los puños de la manera rotos, y hurtado del Cortijo de la Madre.

Dado en Llerena a 31 de Agosto de 1925.—El Secretario judicial accidental, Joaquín N. Mojena.—El Juez, Carlos Galán.

JO—15114

Don Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, fueron sustraídos el 27 de Agosto pasado del "Pozo de la Sorda", término de Reina, pertenecientes a Nemésio Gallego Morales, y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una burra de veinte años, alzada 1.37 metros, rucia oscura, raza española, asegurada en el Fénix Agrícola, hierro en anca derecha letra B, número 2.

Un burro de cinco años, castrado, alzada la marca, raza española, negro con hierro de la misma Compañía en anca derecha B, número 2.

Dado en Llerena a 3 de Septiembre de 1925.—El Secretario judicial accidental, Joaquín N. Mojena.—El Juez, Carlos Galán.

JO—15115

OLIVENZA

Don Juan García Murga, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del dinero que después se reseña, el cual fué extraviado a la vecina de Taliga Gertrudis Vas Lobato, el día 6 del corriente, cuyo dinero será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 94-925, por hurto.

Reseña.

Tres billetes de 25 pesetas del Banco de España, cuya serie y numeración se ignora.

Dado en Olivenza a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Teobaldo Ibáñez.—El Juez, Juan García Murga.

JO—15119

PALENCIA

Por la presente se hace saber a Euliquia González San Miguel, domiciliada últimamente en esta ciudad, hoy en la de Barcelona, ignorándose a calle, que los cajones contenidos ropa y efectos que la fueron entregados en depósito provisional durante la sustanciación de la causa seguida en este Juzgado y a mi testimonio, a su instancia con el número 138 de 1924, por coacción, queda a su libre disposición, por haberlo así acordado en virtud de auto de sobreseimiento provisional dictado en dicha causa con fecha 29 de Agosto último.

Palencia a 11 de Septiembre de 1925. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

JO—15120

POSADAS

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río, Diego López Gallardo, la mañana del día 30 de Agosto último, de terrenos del cortijo "El Coscojal", de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 150 de 1925.

Señas.

Un mulo cerrado, castaño, alzada la marca, hierro confuso en naiga izquierda, con un lunar pequeño en la frente.

Dado en Posadas a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, P. H., Juan Galán.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.

JO—15124

TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Ramón Monguío, en nombre de doña Ana Mir y Miró, de esta vecindad, que tiene concedido el beneficio de pobreza, sobre declaración de prescripciones, contra D. Isidro Giralt y Fortuny, doña Cándida Giralt Teixidó, los consortes D. Juan Gil y doña Josefa Vidal, D. José Gras Pastó, los hijos e hijas de D. Pablo Vidal Boni y contra las respectivas herencias yacentes, ignorados herederos o sucesores por cualquier título de las personas nombradas; por la presente se confiere traslado de la referida demanda a los indicados demandados y se les emplaza para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, a contar del siguiente día al de la publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 19 Septiembre de 1925. El Secretario judicial, Juan Grau.

JO—15861

VILLACARRILLO

D. Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 75 del año actual, se instruye sumario por hurto de dos caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de Santisteban del Puerto, Pedro Soriano Morono, cuyo hecho se realizó el día 2 del mes actual, de madrugada, en el sitio Dehesilla del Rico, término de dicho pueblo de Santisteban, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes, la detención de los autores del hecho, así como de las

personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Señas de los semovientes.

Un mulo de trece años, castaño oscuro, tres dedos más de la marca, con el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" en la cadera derecha y la letra O. en la izquierda, y

Otro mulo de cuatro años, de igual pelo que el anterior, con pelos blancos en el hocico del roce de la cabeza.

Señas de los presuntos autores.

Un sujeto de unos veintidós años, pequeño, viste chaqueta y pantalón negro, la primera muy corta y sombrero hongo, y

Otro más grueso, de igual estatura y de más edad, vistiendo blusa algo clara.

Dado en Villacarrillo a 10 de Septiembre de 1925.—El Juez, Ginés Parra Jiménez.

JO—15135

ZAFRA

D. Diego Soldevilla y Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente interés y ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una vaca de ocho a nueve años, pelo colorado claro, hendidas ambas orejas, hocico negro, hierro S. B. en la maza derecha y peñada, que desapareció en la noche del 9 de Agosto último en la dehesa del Alamo, de este término, y caso de ser habida se ponga a la disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición.

A la vez se cita y llama a la persona que resulte ser dueña de dicho semoviente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oída y ofrecerle procedimiento.

Dado en Zafra a 10 de Septiembre de 1925.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Diego Soldevilla.

JO—15187

JUZGADOS MUNICIPALES

ALDEAVIEJA

D. José Sánchez Blázquez, Juez municipal de Aldeavieja de Tormes.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, y se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de

1920, en su artículo 5.º por el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y que le correspondo de tercera categoría, conforme al Real decreto de 9 de Diciembre de 1920.

Aldavieja de Tormes a 30 de Julio de 1925.—El Juez municipal, José Sánchez Blázquez.

JO—15133

GÁLDAR

D. José Romero Rodríguez, Juez municipal suplente de la ciudad de Gáldar, en Gran Canaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, cuyo cargo ha de proveerse en la forma que establece el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañando a su solicitud, certificación del acta de nacimiento, certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y la del examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Gáldar, 7 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, José Romero Rodríguez.

JO—15155

GINES

D. Antonio Carreras Payán, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente, por las cuales se abre concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde el en que aparece este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 29 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1920, y en su caso, con arreglo a los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, y asimismo, que se admitirán pasado dicho plazo sin que concurren a solicitar ningún Secretario en ejercicio, en este Juzgado municipal, por término de quince días, para proveer la plaza, en caso de que quedara desierto el concurso de traslado.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.

- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o le den preferencia para el cargo, así como los necesarios que exigen las referidas disposiciones para esta clase de concursos.

Lo que se hace público por el presente y otros de igual tenor en Gines a 17 de Agosto de 1925.—P. S. M., el Secretario interino, Juan Sáinz.—El Juez municipal, Antonio Carreras.

JO—15155

HERRERA DEL DUQUE

Don Pedro Bueno Pizarro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por traslado durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido; haciéndose constar que esta población se compone de 4.009 habitantes próximamente, y que estos cargos no tienen más sueldo ni retribución que los consignados en el vigente Arancel.

Herrera del Duque, 6 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, Pedro Bueno.

JO—15157

MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan José Aparicio Arrabal por infracción, juicio número 4.207 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buena vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción contra Juan José Aparicio Arrabal, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Juan José Aparicio Arrabal a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre

de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Esteban Castejón Martínez por lesiones, juicio número 965 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buena vista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Esteban Castejón Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Esteban Castejón Martínez a la pena cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquesele al mismo esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Adán Nieto Tomé, por ofensas a la moral, juicio número 881 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Septiembre de 1925, el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Adán Nieto Tomé, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Adán Nieto Tomé a la pena de cinco días de arresto y 25 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la

presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Rodiles, por lesiones por mordedura de perro, juicio número 913 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 9 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra María Rodiles, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a María Rodiles a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa la penada, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y notifíquese a ésta la sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID por medio de edicto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa López Piridal por malos tratos, juicio número 1.409 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Josefa López Piridal, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Josefa López Piridal a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone seis pesetas, en concepto de indemnización, a Florentina Ruiz Cabrera, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada; y notifíquese esta sentencia por medio de edicto en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada y a fin de que sea notificada en

forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa García por malos tratos, juicio número 1.182 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 9 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Josefa García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Josefa García a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; y notifíquese esta sentencia a la penada por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

JO—15163

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 620 seguido en este Juzgado contra Alberto Moller y Bernardo Hernández por lesiones leves mutuas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Agosto de 1925; el Sr. D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal en propiedad del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones mutuas contra Alberto Moller y Bernardo Hernández Rodríguez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Alberto Moller y Bernardo Hernández Rodríguez a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al Bernardo Hernández por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Bernardo Hernández Rodríguez, expido la presente en Madrid a 25 de Agosto de 1925.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 641 seguido en este Juzgado contra Carmen García Ruiz y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Agosto de 1925; el Sr. D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal en propiedad del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Carmen García Pérez, Enriqueta Fernández Lubats y Antonia de la Torre.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Carmen García Pérez, Enriqueta Fernández Lubats y Antonia de la Torre a la pena de 90 pesetas de multa a cada una y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a las condenadas por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta referida sentencia, serán declaradas rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz.

Y para notificar a Carmen Pérez, Enriqueta Fernández Lubats y Antonia de la Torre Arcos, expido la presente en Madrid a 27 de Agosto de 1925.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 792 seguido en este Juzgado contra Claudio Martín Pérez por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Agosto de 1925; el Sr. D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal en propiedad del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Claudio Martín Pérez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Claudio Martín Pérez, en rebeldía, a la pena de ser días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Claudio Martín Pérez, expido la presente en Madrid a 22 de Agosto de 1925.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 742 seguido en este Juzgado contra Rafael Méndez y Luis José Sa Fernández por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Eduardo

Ruiz Carrillo, Juez municipal en propiedad del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratamientos contra Rafael Méndez Barrera y Luis José Sa Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Méndez Barrera y Luis José Sa Fernández a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al Rafael Méndez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Rafael Méndez Barrera, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1925.—El Secretario.

JO—15158

TEBA

Don Javier Martín de la Hinojosa y Gobart, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, se saca a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de

1920 y Real orden aclaratoria de 5 de Diciembre del mismo año; haciendo constar que este término municipal consta de 6.423 habitantes de hecho y 6.487 de derecho.

Los aspirantes habrán de remitir sus solicitudes, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido dentro del término de un mes, desde que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Teba a 11 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, Javier Martín de la Hinojosa.

JO—15142

ZARATAMO

Se anuncia por término de treinta días las vacantes de Secretario en propiedad y suplente de esta Juzgado, las cuales se proveerán en la forma ordenada por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Zarátamo, 12 de Septiembre de 1925. El Juez municipal, Estanislao Urrutiachea.

JO—15144

ZURRETA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre de 1920, se anuncia la provisión de dichas plazas

por el turno de traslación, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de primera instancia de Durango.

Zurreta, 12 de Septiembre de 1925. El Juez municipal, Luis de Belacortu.

JO—15143

TORRIJOS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Torrijos (Toledo), se cita por medio del presente a Antonio Fernández y Fernández, para que comparezca ante el Juzgado municipal de Torrijos, sito en las Casas Consistoriales, el día 20 de Octubre próximo y hora de las diez, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, a cuyo acto deberá concurrir, previniéndole que de no hacerlo así quedaría incurso en la responsabilidad que preceptúa el artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que sirva de citación al inculpado Antonio Fernández y Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Torrijos, 8 de Septiembre de 1925. El Secretario, Licenciado Antonio Gutiérrez.

JO—15082

Suéstres de Rivadeneira (S. A.).
Pasco de San Vicenta, 29.